



Radicado: D 2023070003170

Fecha: 14/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se dan por terminados un Encargo de Directivo Docente y una Provisionalidad en Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **201500000943**, del 11 de marzo de 2015, se encargó en vacante temporal como Director Rural, al señor **MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7376570**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para el C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, en remplazo de la señora **LUZ MARINA FRANCO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39437419**, quien pasó como Rectora Encargada.

Mediante el Decreto N° **2021070000919**, del 24 de febrero de 2021, se dio continuidad al encargo en vacante temporal como Director Rural, del señor **MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7376570**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para el C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, en remplazo de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

señora **LUZ MARINA FRANCO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39437419**, a quien se le concedió vacancia temporal para presentar periodo de prueba en la misma entidad territorial.

En atención a que mediante el Decreto N° **2022070003286**, del 10 de mayo de 2022, fue superado el periodo de prueba de la señora **LUZ MARINA FRANCO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39437419**, y, a su vez fue declarada en vacante definitiva la plaza que ocupaba en propiedad como Directora Rural, en el C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1077, se hace necesario terminar el encargo en vacante temporal del señor **MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7376570**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Director Rural, en el C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, del Municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1077, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor Espitia Carrascal, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. ARENAS MONAS, sede C. E. R. ARENAS MONAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17367.

En razón al regreso del señor Espitia Carrascal a su plaza en Propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ROSARIO ROCIO GAMARRA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50921176**, Licenciada en Educación Básica Primaria, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. ARENAS MONAS, sede C. E. R. ARENAS MONAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17367, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante temporal del señor **MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7376570**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Director Rural, en el C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, del Municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1077, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor Espitia Carrascal, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. ARENAS MONAS, sede C. E. R. ARENAS MONAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17367; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ROSARIO ROCIO GAMARRA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50921176**, Licenciada en Educación Básica Primaria, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. ARENAS MONAS, sede C. E. R. ARENAS MONAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17367, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ROSARIO ROCIO GAMARRA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50921176**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		5.7.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	 Por: Julián Bernal V. Prof. Esp.	17/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		27/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		28/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120723.